

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **ACUERDO por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 37, fracciones XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, fracción II, 3, fracción III, 8, fracción XII y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, fracción XXII, 6, fracción I, 7, fracción XII, 51, fracción VII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentaria del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las obligaciones que éstos deben cumplir en el desempeño de sus funciones, con objeto de salvaguardar los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento, así como a las sanciones que en la misma Ley se consignan;

Que el artículo 45 del citado ordenamiento legal, prevé que cuando los servidores públicos reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII del artículo 8 de la Ley, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que la Secretaría determine a fin de ponerlos a su disposición;

Que es atribución de la propia Secretaría, determinar la dependencia o entidad a la cual se pondrán a disposición los obsequios, donaciones o beneficios que reciban los servidores públicos en términos del artículo citado en el párrafo anterior;

Que corresponde a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, conforme a su Reglamento Interior, llevar los registros relativos a los bienes a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como coordinar la recepción, seguimiento y control de los obsequios, donativos o beneficios;

Que a fin de dar debido cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas esta Secretaría en la materia, con fecha 13 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos. En este Acuerdo, se establecieron diversos aspectos relacionados con la recepción, custodia y destino final, por parte de esta Secretaría, de aquellos bienes que reciben los servidores públicos, destacando la inclusión del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, como una de las instituciones públicas destinatarias de los referidos bienes, y

Que a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de los servidores públicos, así como eficientar el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas esta Secretaría en relación con los bienes o donaciones a que se refiere el citado artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE OBSEQUIOS, DONATIVOS O BENEFICIOS EN GENERAL, QUE RECIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**PRIMERO.-** Los servidores públicos, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de concluido el mismo, se abstendrán de solicitar, recibir o aceptar para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bienes o servicios, a título gratuito o mediante enajenación a precio inferior al que tenga en el mercado ordinario, de personas físicas o morales cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas conforme a las facultades que correspondan al empleo, cargo o comisión que desempeñen, y que impliquen intereses en conflicto.

**SEGUNDO.-** Cuando el servidor público reciba de una misma persona un bien o donación, para sí o para alguna de las personas a las que se refiere el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de su recepción, en términos de lo

dispuesto por el artículo 45 de la referida ley, deberá ponerlo a disposición con todos sus accesorios, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá a su cargo el registro, custodia y determinación del destino de los bienes.

**TERCERO.-** La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, remitirá los bienes recibidos a que alude el artículo anterior, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, preferentemente conforme a lo siguiente:

- I. Se enviarán a la Secretaría de Educación Pública para su aprovechamiento en escuelas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos, según corresponda:
  - a. Los equipos de cómputo, impresoras, escáneres, agendas electrónicas, consumibles y demás materiales de oficina;
  - b. Los bienes muebles artísticos, históricos o arqueológicos o de naturaleza similar, y
  - c. Los materiales bibliográficos o hemerográficos;
- II. Se remitirán a la Secretaría de Salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de la propia Secretaría:
  - a. Ropa, enseres domésticos y mobiliario, y
  - b. Los bienes perecederos con excepción de las bebidas alcohólicas;
- III. El armamento y municiones se remitirán a la Secretaría de la Defensa Nacional para su destino y aplicación, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IV. Tratándose de valores, dinero en efectivo o títulos de crédito, se enterarán a la Tesorería de la Federación, y
- V. Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se remitirán para los efectos que correspondan en los términos de la legislación respectiva:
  - a. Los vehículos automotores y sus accesorios;
  - b. Los títulos sobre bienes muebles o inmuebles;
  - c. Las bebidas alcohólicas, y
  - d. Los bienes no previstos en las fracciones anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial podrá determinar, con independencia de la naturaleza y características de los bienes recibidos, la dependencia o entidad destinataria de los bienes enunciados en las fracciones anteriores.

Las dependencias o entidades que reciban bienes en los términos del presente Acuerdo, procurarán que los mismos se canalicen, de acuerdo a su naturaleza, a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus atribuciones, podrá verificar en cualquier tiempo, que las dependencias o entidades señaladas en el numeral tercero del presente Acuerdo, lleven un registro actualizado de todos los bienes o donaciones que reciban de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial. Asimismo, que la administración o destino de los mismos se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.-** Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2006.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2166/12-13-01-3 promovido por Isquisa, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0503/2012 dictada en el expediente de sanción a proveedores SANC-0005/2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-0005/2012.

**CIRCULAR No. 18/578.1/0467/2013**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 2166/12-13-01-3 PROMOVIDO POR EL C.P. JAVIER DEL CASTILLO FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE "ISQUISA, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 18/578.1/0503/2012 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2012, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES SANC-0005/2012.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República  
y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 15 de marzo de 2013, la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad 2166/12-13-01-3, promovido por el C.P. Javier del Castillo Fernández, en representación de "Isquisa, S.A. de C.V." emitió sentencia definitiva a través de la cual declaró la nulidad para efectos de la Resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0503/2012 de fecha 9 de julio de 2012, dictada en el expediente administrativo de sanción a proveedores SANC-0005/2012, mediante la cual se le impuso la sanción administrativa consistente en Inhabilitación por el término de dos años seis meses para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex-Petroquímica, ni con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; misma sentencia en la cual se resolvió lo siguiente:

"Por lo expuesto, y con fundamento en los 49, 50, 51 fracción III y 52, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

I.- La parte actora probó su pretensión en consecuencia:

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada precisada en el primer resultando, para los efectos señalados en la parte final del último considerando del presente fallo."

Con base en lo anterior, queda sin efectos la Circular número 18/578.1/0505/2012 publicada en este Órgano de Difusión el trece de agosto de dos mil doce.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 5 de junio de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, **Luis Alejandro de la Mora Buenrostro**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Troop y Compañía, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 0007/2013**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON TROOP Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de la presente anualidad, y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de treinta y uno de mayo de dos mil trece, que se dictó en el expediente SP/0002/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Troop y Compañía, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de seis meses ya que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del referido artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 13 de junio de 2013.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Lina Nancy Martínez Ponce**.- Rúbrica.